



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 11516-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Oficio Múltiple N° 042-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de fecha 18 de marzo de 2025; el Proveído N° 137-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe N° 068-2025-MPA-GSP-ATM de fecha 26 de marzo de 2025; el Informe N° 0325-2025-MPA-GM/GSP de fecha 26 de marzo de 2025, la Opinión Legal N° 135-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 28 de marzo de 2025; el Informe N° 115-2025-GM-MPA de fecha 31 de marzo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad*;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: *"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"*, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"*; *En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público*;

Que, el artículo 9°, numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, a través del **Oficio Múltiple N° 042-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE** de fecha 18 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Programa Nacional de Saneamiento Rural y esta entidad edil para la implementación del Eje 3 de la Actividad 5006299 "Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento del agua", del Programa Presupuestal Institucional Sectorial (PPIS) 0083, a fin de que pueda ser suscrito y remitido al Programa Nacional de Saneamiento Rural, con carácter de urgencia;

Que, mediante **Proveído N°137-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos a efectos de a través del mencionado Despacho se requiera al Área Técnica Municipal emita un informe técnico sobre la presente propuesta de suscripción de convenio, para la cual, deberá tener en cuenta las obligaciones a asumir por parte de esta entidad edil;

Que, por el **Informe N° 068-2025-MPA-GSP-ATM** de fecha 26 de marzo de 2025, el responsable del Área Técnica Municipal hace de conocimiento a la Gerencia de Servicios Públicos la necesidad de suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL INSTITUCIONAL SECTORIAL (PPIS) 0083 DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, cuyo objetivo es establecer condiciones administrativas, financieras, legales y de operatividad entre las partes, para la ejecución de la Actividad del PPIS 0083 en el marco del financiamiento mediante transferencia de partidas del PNSR, y emite el Informe Técnico para la suscripción del Convenio en mención;

Que, con el **Informe N° 0325-2025-MPA-GM/GSP** de fecha 26 de marzo de 2025, el Gerente de Servicios Públicos se dirige al Despacho de Gerencia Municipal para que los actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal y consecuentemente sea remitido al Despacho de Secretaría General para que se agende en sesión de concejo, para su debate correspondiente;

Que, el artículo 87°, numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también en el numeral 88.1 del artículo 88° del precitado cuerpo normativo, se indica que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, así como también el numeral 88.3, señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas; la Ley Orgánica de Municipalidades consagra como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 135-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta **PROCEDENTE** la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL INSTITUCIONAL SECTORIAL (PPIS) 0083 DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, cuyo objetivo es establecer condiciones administrativas, financieras, legales y de operatividad entre las partes, para la ejecución de la Actividad del PPIS 0083, en el marco del financiamiento mediante transferencia de partidas del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR); debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a la atribución establecida en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 047-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la Opinión Legal N° 135-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 28 de marzo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL INSTITUCIONAL SECTORIAL (PPIS) 0083 DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL; cuyo objetivo es establecer condiciones administrativas, financieras, legales y de operatividad entre las partes, para la ejecución de la Actividad del PPIS 0083, en el marco del financiamiento mediante transferencia de partidas del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde **Francisco de Asís Mendoza de Souza**, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional señalado en el articulado precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal remitir el oficio que contenga como anexo el presente acuerdo de concejo y sus actuados al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, al Área Técnica Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad www.muniatalaya.gob.pe, y la difusión de su contenido a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:

- Alcaldía.
- GM.
- GAJ.
- GSP
- ATM.
- Sala de Regidores.
- Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!